

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015 /

847

MATERIA: AUTORIZA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN JARDÍN INFANTIL VÍA TRANSFERENCIA DE FONDOS "CUNCUNITAS" CÓDIGO 05701003, DE LA COMUNA DE SAN FELIPE, POR RAZONES QUE INDICA.

VIÑA DEL MAR,

03 MAR. 2017

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; la Ley Nº19.880, de 2003 de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley Nº19.862 que establece el Registro de Entidades Beneficiarias de Fondos Públicos; la Ley Nº20.981 de Presupuestos del sector público para el año 2017; el Decreto Supremo Nº67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución Exenta Nº 015/00802 de 19 de diciembre de 2016, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000 y Nº015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta Nº 015/00016 de 16 de enero de 2017, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; necesidades de la Institución y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de Ordinario Nº000216 de 18 de enero de 2017, suscrito por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Felipe, se solicitó la autorización de suspensión de funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna Vía Transferencia de fondos "Cuncunitas", código 05701003, en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2016 al 27 de enero de 2017, fundado en la necesidad de realizar reparaciones al establecimiento consistentes en retiro de cubierta existente dañada, reposición de cubierta existente por cubierta de Zinc Alum, Aislación térmica y membrana asfáltica, reposición de canales existentes dañados, reposición del cielo de acceso del jardín, entre otros. Sostiene que dicha solicitud tiene por finalidad resguardar la seguridad y bienestar de niñas y niños usuarios del sistema, ya que por la envergadura de los proyectos y su ejecución no pueden realizarse con el establecimiento atendiendo.

2.- Que, por Resolución Exenta Nº015/168 de 17 de enero de 2017, de la Directora Regional (TyP), se autorizó el no funcionamiento del Jardín Infantil Vía Transferencia de fondos "Las Cuncunitas", código 05701003, por causal de inundación, los días 12,13,14,15,16,17,18 y 19 de diciembre de 2016, con ocasión de la solicitud de cierre efectuada por la Ilustre Municipalidad de San Felipe, mediante Ordinario Nº2807.

En virtud de lo anteriormente señalado, el período de suspensión indicado en el párrafo anterior, no queda comprendido en el período que es objeto de autorización por el presente acto administrativo.

3.- Que, en ficha de visación para proyectos de construcción, reparación y mantención suscrito por la profesional de la Unidad de Infraestructura, Srta. Daniela Muñoz Gajardo, de fecha 01 de marzo de 2017, relativo a solicitud por reparaciones del Jardín Infantil en referencia, se constata que el requerimiento de la Ilustre Municipalidad de San Felipe,



tiene plena concordancia con el diagnóstico efectuado al establecimiento en el año 2016 por dicha Unidad, por lo que se aprueba su cierre para la correcta ejecución de los trabajos de reparación.

4.- Que, a su turno, el art. 14 bis del Decreto N°67, del Ministerio de Educación, señala en lo pertinente que: “En caso de aparición de brotes epidemiológicos debidamente acreditados por la autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres naturales como sismos, maremotos, inundaciones **u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles**, que importen la suspensión de actividades en los Jardines Infantiles o una baja considerable de asistencia, se les podrá transferir en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que preste servicios en este y al pago de los consumos básicos. Si la suspensión o disminución de asistencia se produce por un periodo inferior a un mes, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará los días cuya asistencia se considerará para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que corresponda. La Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los establecimientos a los cuales se les podrá aplicar lo establecido en los dos párrafos anteriores, como asimismo, el período en que se aplicaran tales medidas, pudiendo ampliar o restringir su duración. Con todo la autorización no podrá significar el cierre del establecimiento por un período superior a tres meses”.

5.- Que, el Manual del Programa de Transferencia de Fondos, aprobado por Resolución Exenta N°015/00802, en su apartado VII.5 “Períodos de funcionamiento”, establece que el (la) Director (a) Regional, podrá autorizar, en circunstancias debidamente calificadas, y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, lo que no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses. En estos casos, la Junta Nacional de Jardines infantiles fijará el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados durante el mes de funcionamiento para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que corresponda.

6.- Que, conforme con lo expuesto concurre la causal prevista en el art. 14 bis en referencia y en el apartado VII.5 del Manual del Programa de Transferencia de fondos, es decir, se trata de una circunstancia debidamente calificada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importa la suspensión de actividades en el jardín infantil Vía Transferencia de fondos “Cuncunitas”, administrado por la Ilustre Municipalidad de San Felipe, en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2016 al 27 de enero de 2017.

7.- Que, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo que autorice la suspensión de actividades en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2016 al 27 de enero de 2017, en el jardín infantil Vía Transferencia de fondos “Cuncunitas”, código 05701003, que se encuentra en la circunstancia descrita en el numeral precedente.

8.- Que, la Ley N° 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

1.- **AUTORICÉSE**, con efecto retroactivo según corresponda, la suspensión de actividades en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2016 al 27 de enero de 2017, en el jardín infantil y Sala Cuna Vía Transferencia de fondos “Cuncunitas”, código 05701003, administrado por la Ilustre Municipalidad de San Felipe, conforme los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales sirven de fundamento y se entienden formar parte integrante del presente acto administrativo.



2.- DETERMÍNESE el promedio de asistencia de la sala cuna y jardín infantil Vía Transferencia de fondos "Cuncunitas", código 05701003, administrado por la Ilustre Municipalidad de San Felipe, durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2016 al 27 de enero de 2017, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N°67 de 2010 y sus modificaciones y el Manual del Programa de Transferencia de fondos vigente.

3.- NOTIFIQUESE a la entidad administradora.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ATV RGS RSA SMV NEA rsa
ATV/RGS/RSA/SMV/NEA/rsa.

Distribución:

- Entidades
- Subdirección Técnica
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- GESPARVU
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes